



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/01/2023 15:32:36
COT
Motivo: Day V* B*



Resolución Ministerial

Lima, 30 de enero del 2023

No. 035-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **ELIZABETH BAZAN SOLANO** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de setiembre de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 06508-9-2022, que se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH BAZAN SOLANO** contra la Resolución de Intendencia N° 0260140221072, emitida por la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que a su vez declaró infundada la reclamación que formuló contra la Resolución de Multa N° 0230022205310, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario;

Que, con fecha 16 de enero de 2023, la señora **ELIZABETH BAZAN SOLANO** presenta un escrito de queja contra lo decidido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 06508-9-2022, por cuanto considera que al haber confirmado la Resolución de Intendencia N° 0260140221072, emitida por la SUNAT, el Tribunal Fiscal no actuó conforme a ley y vulneró sus derechos;

Que, al respecto, indica que, tras recibir una alerta en su correo electrónico observó que se había remitido la Resolución de Multa N° 0230022205310 al buzón electrónico asignado por la SUNAT; advirtiendo que en fechas anteriores se depositó una Esquela y una Carta Inductiva que le comunicaban que omitió presentar la Declaración Jurada anual del ejercicio 2020; precisando que la Esquela y la Carta inductiva no fueron notificadas correctamente, conforme con lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, toda vez que no recibió la referida alerta, como sí sucedió con la Resolución de Multa; por lo que, considera que al no notificársele conforme a ley se vulneró su derecho de defensa y quedó en estado de indefensión; contraviniendo su derecho al debido proceso, el principio de legalidad y de verdad material, así como lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/01/2023 15:32:39
COT
Motivo: Day V B*



Que, asimismo, señala que la Esquela y la Carta Inductiva tampoco le fueron notificadas personalmente, ni en su domicilio fiscal, su correo electrónico o mediante mensaje de texto al número registrado en su RUC; agregando que tampoco fueron dejadas debajo de su puerta, como sucede con las notificaciones notariales; por lo que invoca lo dispuesto en la Sentencia 159/2022, emitida por el Tribunal Constitucional, en el sentido que la Administración Tributaria, al realizar una notificación al contribuyente que es objeto de una fiscalización tributaria, debe tener la certeza absoluta de que éste ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento;

Que, finalmente, refiere que al no haberse realizado las notificaciones correctamente, presentó su declaración Jurada Anual de forma voluntaria y efectuó el pago del tributo resultante;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 007-2023-EF/40.07.9, que mediante la Resolución N° 06508-9-2022 resolvió confirmar la Resolución de Intendencia N° 0260140221072, mediante la cual la Intendencia Lima de la SUNAT declaró infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Multa N° 0230022205310, pues de la evaluación de la documentación que obraba en autos, verificó que la quejosa incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, debido a que no cumplió con presentar, dentro del plazo establecido, la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales del ejercicio 2020, así como el importe de la sanción fue establecido conforme a ley;

Que, de otro lado, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 005-2023-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 06508-9-2022, aspecto que, no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario del Código Tributario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU-20131370645 soft
Fecha: 30/01/2023 15:32:41
COT
Motivo: Day V* B*



Resolución Ministerial

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 06508-9-2022, con la que no se encuentra conforme; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **ELIZABETH BAZAN SOLANO**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la señora **ELIZABETH BAZAN SOLANO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas